



No.010 / Febrero 1 de 2021

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.2., 1.4.3. y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Reglamento de Funcionamiento	Páginas
1	ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.1.2., 2.7.6., Y 2.8.8. DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A. RELACIONADOS CON EL ORDEN DE EJECUCIÓN DE GARANTÍAS Y OTROS RECURSOS EN EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.	18



ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.1.2., 2.7.6., Y 2.8.8. DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A. RELACIONADOS CON EL ORDEN DE EJECUCIÓN DE GARANTÍAS Y OTROS RECURSOS EN EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.2., 1.4.3. y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A. y:

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1.4.9. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., el proyecto de modificación se publicó para sugerencias o comentarios de los Miembros por el término de cinco (5) días hábiles, del 12 al 22 de noviembre de 2021, por medio del Boletín Informativo No. 063 del 12 de noviembre de 2021. Las publicaciones se realizaron a través de la página de internet de la CRCC S.A.: www.camaraderiesgo.com.
2. Que la Junta Directiva en su sesión 26 de noviembre de 2021 aprobó la propuesta de modificación del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A.
3. Que la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución 0063 del 12 de enero de 2022, aprobó la modificación de los artículos 1.1.2., 2.7.6. y 2.8.8. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.

Se publica la modificación de los artículos 1.1.2., 2.7.6. y 2.8.8. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. relacionados con el orden de ejecución de garantías y otros recursos en eventos de incumplimiento.

Artículo Primero. Modifíquese el artículo 1.1.2. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:

“Artículo 1.1.2. Definiciones.

Los términos definidos a continuación tendrán el significado que se atribuye a cada uno de ellos cuando se utilicen en el presente Reglamento, salvo que del contexto se infiera otra cosa:

Activos: Los valores nacionales o extranjeros, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE, futuros, opciones y otros instrumentos financieros derivados, productos estructurados, Contratos, productos o bienes transables, incluyendo los que por su naturaleza se negocien a través de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros



commodities o, a través de sociedades administradoras de los sistemas de intercambio comerciales del mercado mayorista de energía eléctrica y de sociedades administradoras de sistemas transaccionales de energía y de Contratos y derivados financieros que tengan como subyacente energía eléctrica o gas combustible, divisas y derivados sobre divisas, estos últimos de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República, sobre los cuales podrán versar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas.

Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC): Dependencia del Centro Nacional de Despacho de que tratan las leyes 142 y 143 de 1994, encargada del registro de fronteras comerciales, de los contratos de energía a largo plazo; de la liquidación, facturación, cobro y pago del valor de los actos, contratos, transacciones y en general de todas las obligaciones que resulten por el intercambio de energía en la bolsa, para generadores y comercializadores; de las Subastas de Obligaciones de Energía Firme; del mantenimiento de los sistemas de información y programas de computación requeridos; y del cumplimiento de las demás tareas que sean necesarias para el funcionamiento adecuado del Sistema de Intercambios Comerciales (SIC).

Admisión de Operaciones: Es la funcionalidad que permite al Agente de Pagos y/o al Agente Custodio informar a la Cámara que las actividades de la Liquidación serán ejecutadas por dicho Agente de Pagos y/o Agente Custodio, requerida para la aceptación y/o Compensación y Liquidación de operaciones. En consecuencia, la funcionalidad de Admisión de Operaciones podrá exigirse previo a la aceptación de la operación según lo previsto en el numeral 4. del artículo 2.3.4. del presente Reglamento o simplemente para proceder a la Liquidación de la operación, si la misma fue aceptada con base en el cumplimiento de los demás requisitos previstos en el citado artículo.

Agentes: Son los Agentes Custodios y/o los Agentes de Pagos.

Autoridad Competente: La Superintendencia Financiera de Colombia, el Banco de la República, autoridad de autorregulación y cualquiera otra autoridad y órganos administrativos y judiciales en el ámbito de sus respectivas competencias. Los órganos administrativos o de autorregulación de los Mecanismos de Contratación serán considerados como autoridad competente exclusivamente respecto de dichos mecanismos y sus participantes.

Cambio Normativo Adverso: Leyes o regulaciones emanadas por una Autoridad Competente, por un Banco Central o por un Sistema de Pagos Autorizado, que de cualquier manera previenen, restringen o retrasan el cumplimiento de alguna de las funciones de la Cámara o sus obligaciones o, a juicio de la Cámara, harían ilegal o imposible cumplir con ellas, entre ellas, aquellas que impidan la conversión de Moneda Elegible o su transferencia al exterior, o conlleven la fijación de la tasa de cambio entre Monedas Elegibles.

Circulares: Conjunto de normas que desarrollan el Reglamento y medidas de carácter general que la Junta Directiva de la Cámara haya ordenado tomar a la Administración.



Boletín Normativo

Circular Única de Cámara o Circular: Compendio de las Circulares de la Cámara.

Compensación: Proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de entrega de Activos y transferencia de fondos de los participantes del Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones.

Compensación y Liquidación Anticipada: Es la Compensación y Liquidación de Operaciones Aceptadas, cuya fecha de Liquidación al Vencimiento se anticipa. Las Operaciones Aceptadas podrán ser objeto de Compensación y Liquidación Anticipada de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en las Circulares. En todo caso, la Cámara podrá ordenar el anticipo de la Compensación y Liquidación de una Operación Aceptada cuando la Ley así lo establezca o para reducir o eliminar los riesgos de Incumplimiento de las obligaciones derivadas de las Operaciones Aceptadas frente a los Miembros que hayan cumplido con sus obligaciones con la Cámara siempre que sea necesario limitar la exposición de riesgo de la Cámara.

Consolidación de Operaciones: Se refiere a la posibilidad que tienen los Miembros de conformar paquetes de operaciones o fracciones de operaciones calzadas en las bolsas, o en los sistemas de negociación, o en cualquier Mecanismo de Contratación según las reglas de tales bolsas, sistemas de negociación o Mecanismos de Contratación, para efectos de remitirlas a los Agentes que participen en la Compensación y Liquidación. El proceso operativo de Consolidación de Operaciones se establecerá por Circular de conformidad con los acuerdos que se suscriban con las bolsas y con las entidades que administren sistemas u otros Mecanismos de Contratación.

Contraparte: Denominación genérica que incluye a los Miembros con acceso directo a la Cámara para la realización de operaciones de Compensación y Liquidación teniendo como contraparte a la Cámara, en adelante Miembro.

Contribuciones para la continuidad del servicio: Garantía que tiene como finalidad cubrir los eventuales saldos deudores que pueden derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador, para la continuidad del servicio en cada Segmento y que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantías Individuales, las aportaciones a los Fondos de Garantía Colectiva y los Recursos Propios Específicos. Las Contribuciones para la continuidad del servicio podrán ser obligatorias y voluntarias.

Convenio: Oferta de Servicios aceptada mediante Orden de Compra de Servicios.

Cuenta: Códigos asignados a los Miembros o a los Terceros Identificados, bajo los cuales se registran todas sus Operaciones Aceptadas.



Boletín Normativo

Cuenta de Tercero Identificado: Cuenta Definitiva de la que es titular un Tercero Identificado y en la cual el Miembro correspondiente registra de manera individualizada las operaciones que realice por cuenta de dicho Tercero Identificado. En esta Cuenta también se podrán registrar las operaciones sobre valores nacionales sin desagregación a nivel de beneficiario final celebradas en MILA cuyo titular sea un sistema extranjero de compensación y liquidación de valores extranjeros que tenga la calidad de depositante directo en los depósitos centralizados de valores nacionales según lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.5. del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara: Cuenta Definitiva de la que es titular un Miembro para registrar y gestionar en ella las operaciones que realice por cuenta de una pluralidad de Terceros Identificados, respecto de los cuales la Cámara determina la posición del Tercero frente al Miembro titular de la Cuenta. En esta Cuenta también se podrán registrar y gestionar las operaciones que realice el Miembro por cuenta de Terceros del exterior cuya complementación en las bolsas, sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación podrá realizarse después de Liquidada la Operación Aceptada.

Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro: Cuenta Definitiva de la que es titular un Miembro para registrar y gestionar en ella las operaciones que realice por cuenta de una pluralidad de Terceros no Identificados ante la Cámara.

Cuenta Definitiva: Cuenta en la cual un Miembro realiza el registro definitivo de las operaciones, de acuerdo con el titular al cual correspondan, para efectos de su Liquidación.

Cuenta Definitiva de Tercero: Son la Cuenta de Tercero Identificado, la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara y la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro.

Cuenta Diaria: Cuenta única de la que es titular un Miembro para registrar en ella las operaciones realizadas por un Miembro para su posterior asignación a Cuentas Definitivas.

Cuenta de Registro de la Cuenta Propia: Cuenta Definitiva de la que es titular un Miembro para registrar en ella sus operaciones por cuenta propia.

Cuenta Residual: Cuenta única de la que es titular un Miembro para registrar en ella automáticamente todas las operaciones que al cierre del horario que establezca la Cámara por Circular, no fueron asignadas por un Miembro de la Cuenta Diaria a una Cuenta Definitiva.

Dólar: El dólar de los Estados Unidos de América.

Eventos Corporativos: Actuación realizada por o en relación con el emisor de Activos que afecte dichos Activos.



Fecha de Liquidación: Fecha en que se hace efectiva la Liquidación al Vencimiento, de acuerdo con lo que se establezca en el presente Reglamento y en las Circulares de la Cámara.

Fecha Teórica de Liquidación (o FTL): Fecha en que debe hacerse efectiva la Liquidación al Vencimiento, de acuerdo con las normas de las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, transcurrida la cual sin que haya tenido lugar dicha Liquidación, se entenderá producido un Retardo o Incumplimiento según lo determine la Cámara para cada Segmento por Circular.

Fondo de Garantía Colectiva: Garantía constituida mediante aportaciones solidarias de los Miembros Liquidadores que tiene como finalidad cubrir los eventuales saldos deudores que pudieran derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador y que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantías Individuales y las aportaciones del Miembro Liquidador Incumplido a los Fondos de Garantía Colectiva, así como por los Recursos Propios Específicos de la Cámara.

Fondo de Garantías Generales: Garantía que podrá ser constituida a favor de la Cámara por cuenta de los Miembros Liquidadores, mediante aportaciones solidarias de terceras personas, con la finalidad de cubrir los eventuales saldos deudores que pudieran derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador para un Segmento específico y que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantías Individuales, las aportaciones a los Fondos de Garantía Colectiva, los Recursos Propios Específicos y las Contribuciones para la continuidad del servicio.

Futuro: Contrato de Futuro.

Garantías: Garantías constituidas a favor de la Cámara por los titulares de cada Cuenta, o por cuenta de éstos, sean propias o de un tercero, a través de los Miembros y que están afectas al cumplimiento de las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas.

Give Up: Procedimiento de Gestión de Operaciones en el Sistema de Cámara mediante el cual un Miembro podrá realizar el traspaso de una Operación Aceptada de una Cuenta Definitiva de Tercero a otra Cuenta Definitiva de Tercero en otro Miembro o de la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia a una Cuenta Definitiva de Tercero en otro Miembro en la que el Miembro titular de la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia tenga la condición de Tercero o de una Cuenta Definitiva de Tercero en la que el Tercero sea Miembro de la Cámara a su Cuenta de Registro de la Cuenta Propia.

Incumplimiento: Eventos en los cuales un Miembro o un Tercero no cumple, está en incapacidad de cumplir o existe expectativa razonable de que no cumplirá con sus obligaciones establecidas en el presente Reglamento.



Boletín Normativo

Instructivos Operativos: Conjunto de normas complementarias a las Circulares que instruyen sobre la manera en que habrán de aplicarse el Reglamento y las Circulares de la Cámara en forma particular y con vigencia temporal.

Ley: Se entienden comprendidas en dicho término todas las normas vigentes tanto de carácter legal, como de carácter reglamentario.

Límites de Riesgo: Exposición máxima establecida por la Cámara en relación con el riesgo de las Posiciones Abiertas que un Miembro pueda tomar o mantener.

Liquidación: Proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de una operación.

Liquidación al Vencimiento: Liquidación de la Posición Abierta a la fecha de ejercicio o vencimiento.

Liquidación Diaria: Liquidación del importe de los compromisos de pago entre la Cámara y sus Miembros con periodicidad diaria, desde la aceptación de la operación hasta la Liquidación al Vencimiento.

Liquidación por Diferencias: Procedimiento por el cual el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas en la fecha de Liquidación se produce únicamente mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado en la operación y el precio de Liquidación al Vencimiento. Para los intercambios de efectivo al vencimiento, se tendrá en cuenta el Tipo de Liquidación.

Liquidación por Diferencias por Retardo o Incumplimiento en la Entrega: Procedimiento por el cual la Cámara al no contar con el activo subyacente o con el Activo objeto de la Operación Aceptada, podrá de manera alternativa cumplir una Operación Aceptada con Liquidación por Entrega cuya entrega no se produjo, mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado de la operación y el precio de referencia que defina la Cámara mediante Circular.

Liquidación por Entrega: Procedimiento por el cual el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas en la Fecha de Liquidación se produce mediante la entrega del Activo por la parte que debe vender a la parte que debe comprar dicho Activo, a cambio del precio pactado en la operación. Para los intercambios de efectivo y Activos al vencimiento, se tendrá en cuenta el Tipo de Liquidación.

Mecanismo de Contratación: Mecanismos autorizados por la Junta Directiva a través de los cuales un Miembro celebra, informa, envía, confirma, o asigna Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara diferentes a los sistemas de negociación de valores y registro de operaciones de que



Boletín Normativo

trata la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, los cuales serán adoptados e informados por la Cámara mediante Circular.

Mercado Global Colombiano: Es el sistema de carácter multilateral y transaccional de cotización de valores extranjeros de que trata el artículo 2.15.6.1.3. del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, administrado por la Bolsa de Valores de Colombia S.A., que permite a las sociedades comisionistas miembros la realización de operaciones sobre valores extranjeros de renta variable y la divulgación de información al mercado sobre tales operaciones.

Mercado Integrado Latinoamericano o MILA: Es el sistema de cotización de valores extranjeros mediante acuerdos o convenios de integración que administra la Bolsa de Valores de Colombia S.A., en el cual se celebran operaciones sobre valores extranjeros y nacionales, regulado en el Capítulo 2 del Título 6 del Libro 15 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Miembro Liquidador: Clase de Miembro que tiene acceso directo a la Cámara a través del cual ésta acreditará y debitará las cuentas respectivas con el propósito de compensar, liquidar y garantizar ante la Cámara las Operaciones Aceptadas que se compensen y liquiden por su intermedio que se hayan celebrado en una bolsa, un sistema de negociación, en el mercado mostrador o cualquier otro Mecanismo de Contratación. Un Miembro liquidador podrá participar por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias Operaciones, por cuenta de Miembros no Liquidadores o por cuenta de Terceros.

Miembro Liquidador General: Miembro que actúa por cuenta propia, por cuenta de Terceros, o por uno o varios Miembros no Liquidadores.

Miembro Liquidador Individual: Miembro que actúa por cuenta propia o por cuenta de Terceros.

Miembro no Liquidador: Clase de Miembro que tiene acceso directo a la Cámara cuyas liquidaciones con la misma se hacen a través de un Miembro Liquidador. Un Miembro no Liquidador podrá acudir a un Miembro Liquidador General por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias Operaciones o por cuenta de Terceros.

Oferta de Servicios: Documento mediante el cual la Cámara, los Miembros, los Agentes de Pago y los Agentes Custodios ofrecen los servicios autorizados por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Opción: Contrato de Opción.

Operaciones Aceptadas: son Operaciones Aceptadas por la Cámara como contraparte.



Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas: Operaciones respecto de las cuales la Cámara puede interponerse como contraparte directa y/o administrar la Compensación y Liquidación de las mismas. Tales operaciones son las siguientes: operaciones de contado, sobre derivados, a plazo de cumplimiento efectivo o de cumplimiento financiero, repos, carrusel, transferencia temporal de valores, ventas en corto, simultáneas, realizadas sobre los Activos que en este Reglamento se autorizan, celebradas o registradas en las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación. La Cámara podrá interponerse como contraparte directa y/o administrar la Compensación y Liquidación de las operaciones que celebre para la gestión del cumplimiento de Operaciones Aceptadas.

Orden de Compra de Servicios: El documento de aceptación de la Oferta de Servicios.

Peso: La moneda legal colombiana.

Posición Abierta: Conjunto de operaciones registradas y no neteadas en una Cuenta.

Precio de Liquidación al Vencimiento: Precio de referencia sobre el que se calcula la Liquidación por Diferencias.

Precio de Liquidación Diaria: Precio de referencia sobre el que se calculan las Garantías y la Liquidación Diaria.

Prima: Importe que el comprador de una Opción paga al vendedor de la misma.

Recompra (Buy In): Mecanismos de adquisición de Activos por parte de la Cámara para la gestión del cumplimiento de Operaciones Aceptadas.

Recursos Propios Específicos: Recursos propios de la Cámara para cada Segmento, los cuales hacen parte de su patrimonio y que estarán afectos de forma preferente al cumplimiento de las obligaciones asumidas por la propia Cámara, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 964 de 2005, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y en el presente Reglamento.

Registro: Acto por el que la Cámara anota los datos de una operación aceptada en las Cuentas correspondientes de su Sistema.

Registro en bruto: Registro que refleja la Posición de compra y la Posición de venta, sin compensar las operaciones de compra y venta sobre un mismo Activo.

Registro en neto: Registro que refleja la Posición resultante de compensar las operaciones de compra y venta sobre un mismo Activo.



Boletín Normativo

Reglamento: Es el presente Reglamento que regula el funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., en adelante “la Cámara”.

Repo o de Reporto: Operaciones Repo o de Reporto definidas en el Decreto 2555 de 2010 o en aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para efectos del presente Reglamento se denominará a la primera operación de un repo “operación inicial o flujo de salida” y a la segunda “operación de regreso o de recompra o flujo de regreso”.

Las operaciones Repo o de Reporto que Compense y Liquide la Cámara tendrán carácter unitario de conformidad con lo previsto en el artículo 2.36.3.1.4 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Segmento: Conjunto de Activos de características similares y Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas de las que son objeto, que son agrupadas de conformidad con los criterios que se establezcan en el presente Reglamento para efecto de los servicios que preste la Cámara y de las metodologías de cálculo de las Garantías exigibles.

Simultáneas: Operaciones Simultáneas definidas en el Decreto 2555 de 2010 o en aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para efectos del presente Reglamento se denominará a la primera operación de una operación Simultánea “operación inicial o flujo de salida” y a la segunda “operación de regreso o de recompra o flujo de regreso”.

Las operaciones Simultáneas que Compense y Liquide la Cámara tendrán carácter unitario de conformidad con lo previsto en el artículo 2.36.3.1.4 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Sistema: El sistema de Compensación y Liquidación de operaciones que administra la Cámara, esto es, el conjunto organizado de actividades, acuerdos, Miembros, agentes, terceros, cuentas, normas, procedimientos, mecanismos y componentes tecnológicos para la aceptación, Compensación y Liquidación de operaciones sobre Activos, interponiéndose o no como contraparte.

Sistema de Pagos Autorizado: Un Sistema de Pago que ha sido aprobado por la Cámara para efectuar transferencias desde y hacia las cuentas de la Cámara.

Terceros: Las personas naturales o jurídicas, los patrimonios autónomos, los fondos de inversión colectiva o demás entidades jurídicas que acceden a las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, a través de uno o varios Miembros no



Boletín Normativo

Liquidadores, Miembros Liquidadores Individuales o Miembros Liquidadores Generales, según sea el caso, para realizar, por intermedio de estos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

Tercero Identificado: Persona natural o jurídica, patrimonio autónomo, fondo de inversión colectiva o entidad jurídica plenamente identificada ante la Cámara que participa en la misma a través de un Miembro Liquidador Individual o General, o a través de un Miembro no Liquidador, cuyas operaciones se registran en una Cuenta de Tercero de la que es titular y/o en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara de la que es titular un Miembro.

Tercero no Identificado: Persona natural o jurídica, patrimonio autónomo o entidad jurídica no identificada ante la Cámara, cuyas operaciones se registran en la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro cuyo titular es un Miembro.

Tipo de Liquidación: Las Operaciones Aceptadas por la Cámara deberán ser liquidadas mediante alguna o varias de las siguientes modalidades: Liquidación Diaria y/o Liquidación al Vencimiento.

Transferencia Temporal de Valores: Operaciones de Transferencia Temporal de Valores definidas en el Decreto 2555 de 2010 o en aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para efectos del presente Reglamento se denominará a la primera operación de una operación de Transferencia Temporal de Valores “operación inicial o flujo de salida” y a la segunda “operación de regreso o de recompra o flujo de regreso”.

Las operaciones de Transferencia Temporal de Valores que Compense y Liquide la Cámara tendrán carácter unitario de conformidad con lo previsto en el artículo 2.36.3.1.4 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Último Día de Negociación: Es la última fecha en la cual, los Miembros y sus Terceros podrán celebrar o registrar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara para su compensación y liquidación, en un Sistema de Negociación y/o Registro o cualquier Mecanismo de Contratación.”

Artículo Segundo. Modifíquese el artículo 2.7.6. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:

“Artículo 2.7.6. Tipos de Garantías.

La Cámara podrá exigir los siguientes tipos de Garantías:



Boletín Normativo

1. Garantías Ordinarias: Esta será la garantía que en primera instancia cubra el Incumplimiento de un Miembro. Las Garantías Ordinarias se clasifican en:
 - a. Garantía Individual: Tiene como finalidad cubrir el riesgo de la Cámara en relación con los Miembros Liquidadores. Los Miembros Liquidadores deberán depositar una Garantía mínima con carácter previo a la aceptación de la primera operación por parte de la Cámara. Estas cantidades podrán ser distintas para los Miembros Liquidadores Individuales y para los Miembros Liquidadores Generales. La metodología de cálculo y montos serán establecidos mediante Circular.
 - b. Garantías por Posición: Tienen como finalidad cubrir el riesgo de la posición de cada Cuenta por cada Segmento. Consiste en la Garantía variable relativa a las Posiciones Abiertas tomadas en el mercado, exigible a todos los Miembros y Terceros con Posiciones Abiertas registradas en sus cuentas. La Cámara calculará y exigirá la Garantía por Posición en los términos y condiciones establecidos mediante Circular.
 2. Garantías Extraordinarias: Tienen como finalidad cubrir el riesgo de la Cámara en situaciones extraordinarias. Serán calculadas por la Cámara y se requerirán a los Miembros y Terceros por circunstancias excepcionales referidas a la volatilidad de los mercados en los cuales se realizan Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas o por tratarse de Posiciones Abiertas que la Cámara estime de alto riesgo o de Posiciones Abiertas de venta con riesgo de Incumplimiento en la Liquidación por Entrega.
- La Cámara establecerá mediante Circular las metodologías de cálculo y condiciones de dichas Garantías Extraordinarias.
3. Fondos de Garantía Colectiva: Tienen como finalidad cubrir los eventuales saldos deudores que pudieran derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador y que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantías Individuales y las aportaciones del Miembro Liquidador Incumplido a los Fondos de Garantía Colectiva, así como por los Recursos Propios Específicos de la Cámara, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

El Comité de Riesgos establecerá el importe mínimo del Fondo de Garantía Colectiva total para cada Segmento, consistente en la suma de las distintas aportaciones mínimas de los Miembros Liquidadores, en función de su participación en la Compensación y Liquidación en cada Segmento.



Boletín Normativo

Las aportaciones de los Miembros Liquidadores al Fondo de Garantía Colectiva serán solidarias y se utilizarán por la Cámara como mecanismo de distribución de pérdidas para el caso en que las Garantías del Miembro Incumplido y los Recursos antes indicados no sean suficientes para cubrir los saldos deudores del Miembro Incumplido.

En la Circular se podrán establecer, para cada Segmento, criterios para aportaciones adicionales a las mínimas, en función del riesgo relativo de cada Miembro Liquidador en el Segmento de que se trate.

El Comité de Riesgos establecerá la forma de cálculo, la periodicidad de la actualización, que no podrá ser superior a tres (3) meses, el importe mínimo, en su caso, del Fondo de Garantía Colectiva que corresponderá aportar a cada Miembro Liquidador por cada Segmento en función de su participación en la Compensación y Liquidación en cada Segmento, el plazo en que deberán realizarse las aportaciones mínimas, las Garantías Admisibles que pueden ser objeto de aportación, así como el régimen del cálculo de la actualización antes referida y el plazo en que deberán realizarse las aportaciones adicionales que resulten necesarias para adecuar su importe a la nueva cantidad en que se fije como resultado del referido cálculo. En todo caso, el periodo de constitución y reposición de las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva será máximo de cinco (5) días hábiles.

En el caso de que el Fondo de Garantía Colectiva tuviera que ser utilizado, en los términos establecidos en el presente Reglamento y Circulares, el importe que haya sido utilizado se imputará proporcionalmente a los Miembros Liquidadores, en función del importe de las aportaciones de cada uno de ellos en el último periodo de actualización o reposición y para cada Segmento.

Los Miembros Liquidadores estarán obligados a reponer sus aportaciones y realizar las aportaciones adicionales al Fondo de Garantía Colectiva que el Comité de Riesgos de la Cámara determine para cada Segmento, por los procedimientos, en los plazos y con los límites que se determinen, en su caso, por Circular.

4. Contribuciones para la continuidad del servicio: Tienen como finalidad cubrir los eventuales saldos deudores que pudieran derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador, para la continuidad del servicio de cada Segmento y que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantías Individuales y las aportaciones a los Fondos de Garantía Colectiva, así como los Recursos Propios Específicos de la Cámara, en los términos establecidos en el presente Reglamento. Las Contribuciones para la continuidad del servicio podrán ser obligatorias o voluntarias.



Boletín Normativo

La metodología de cálculo de la Contribución obligatoria para la continuidad del servicio de cada Segmento en caso de incumplimiento de un Miembro Liquidador, será establecida por la Cámara mediante Circular.

La forma, términos y plazo en que deba ser realizada la Contribución obligatoria por los Miembros Liquidadores, así como los activos que pueden ser objeto de la Contribución, serán informados por la Cámara mediante Instructivos Operativos.

La Contribución obligatoria para la continuidad del servicio deberá ser realizada por los Miembros Liquidadores que participen en el Segmento o los Segmentos en que se hubiere producido el incumplimiento y su importe no excederá del valor de las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva que le haya correspondido constituir a tales Miembros Liquidadores en el Segmento o los Segmentos correspondientes, sin incluir las aportaciones para su reposición.

5. Fondos de Garantías Generales: Tienen como finalidad cubrir los eventuales saldos deudores que pudieran derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador para un Segmento específico y que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantías Individuales, las aportaciones a los Fondos de Garantía Colectiva, los Recursos Propios Específicos y las Contribuciones para la continuidad del servicio.

En el evento en que terceras personas estén interesadas en constituir un Fondo de Garantías Generales para uno, algunos o todos los Segmentos de la Cámara, le propondrán a la Cámara su constitución. La Cámara evaluará la propuesta a través de su Comité de Riesgos y con base en las políticas que defina la Junta Directiva, acordará los términos y condiciones del contrato de garantía respectivo.

En caso de ser necesaria la ejecución del Fondo de Garantías Generales, las terceras personas que lo constituyeron podrán reclamar al Miembro Incumplido la restitución de las aportaciones por la vía legal que estimen más oportuna. En ningún caso, las terceras personas tendrán derecho a exigir a la Cámara la restitución de dichas aportaciones.

Artículo Tercero. Modifíquese el artículo 2.8.8. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:

“Artículo 2.8.8. Orden de Ejecución de Garantías y otros recursos en eventos de Incumplimiento.

A efectos del cierre de las Posiciones Abiertas y de la Liquidación de las mismas, o del reembolso de lo pagado en virtud de un Incumplimiento, la Cámara ejecutará las Garantías y los demás recursos en el orden que se indica a continuación:



Boletín Normativo

1. Garantías por Posición del Miembro o del Tercero Identificado incumplido para cada Segmento.
2. Garantías Individuales para cada Segmento y, de existir, las Garantías Extraordinarias constituidas por el Miembro Liquidador Incumplido.
3. Las aportaciones del Miembro Liquidador Incumplido al Fondo de Garantía Colectiva para el Segmento donde se haya producido el Incumplimiento y, si no fuere suficiente, cualquier otra Garantía que el Miembro Liquidador hubiera constituido a favor de la Cámara, y si existieran, las aportaciones del Miembro Liquidador Incumplido a los Fondos de Garantía Colectiva de los demás Segmentos.
4. Si luego de ejecutar las Garantías anteriores, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara asumirá, con cargo a los Recursos Propios Específicos de la Cámara, una pérdida equivalente a la parte específicamente asignada al Segmento donde existiere dicho saldo deudor.
5. Si luego de utilizar los Recursos Propios Específicos de la Cámara, según se establece en el numeral anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara ejecutará el resto del Fondo de Garantía Colectiva correspondiente al Segmento donde existiere dicho saldo deudor, es decir, ejecutará las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva de los demás Miembros Liquidadores que participan en el respectivo Segmento.
6. Si cumplido lo anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara exigirá a los Miembros Liquidadores la reposición de Garantías mediante aportaciones adicionales al Fondo de Garantía Colectiva de conformidad con lo que se establezca mediante Circular, y ejecutará de inmediato las nuevas aportaciones hasta la concurrencia del saldo deudor.
7. Si cumplido lo anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara podrá exigir una Contribución obligatoria para la continuidad del servicio del Segmento donde existiere dicho saldo deudor. La Contribución obligatoria para la continuidad del servicio deberá aportarse por los demás Miembros Liquidadores que participen en el respectivo Segmento, y su importe no excederá del valor de las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva que le haya correspondido constituir a tales Miembros Liquidadores, sin incluir las aportaciones para su reposición. La Contribución obligatoria para la continuidad del servicio es adicional a las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva que deban mantener los Miembros Liquidadores. La Cámara ejecutará de inmediato las



Boletín Normativo

Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio hasta concurrencia del saldo deudor.

8. Si luego de utilizar la Contribución obligatoria para la continuidad del servicio, según se establece en el numeral anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara podrá solicitar Contribuciones voluntarias para la continuidad del servicio del Segmento, a los Miembros Liquidadores donde existiere dicho saldo deudor, sin derecho a devolución por parte de la Cámara, sin perjuicio de que el reembolso de la Contribución voluntaria para la continuidad del servicio se reclame por cualquier vía al Miembro Liquidador Incumplido.
9. En caso de existir, si luego de utilizar las Contribuciones voluntarias para la continuidad del servicio que hayan sido aportadas voluntariamente por los Miembros Liquidadores, según se establece en el numeral anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara ejecutará el Fondo de Garantías Generales del respectivo Segmento, si existiera.
10. Si cumplido lo anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara asumirá las pérdidas no cubiertas con cargo al resto de su propio patrimonio.
11. Cumplido lo anterior, la Cámara podrá proceder al cese de las actividades respecto del Segmento donde se presentó el Incumplimiento para lo cual procederá con la Compensación y Liquidación Anticipada y el cierre simultáneo de todas las Posiciones Abiertas existentes en ese momento en el Segmento. A estos efectos, se hallará el saldo neto de cada Posición Abierta debiendo hacerse los pagos que resulten según los saldos sean acreedores o deudores por parte de los Terceros, los Miembros y la Cámara.

Parágrafo Primero: Si como consecuencia de la aplicación del orden de ejecución de Garantías y otros recursos previsto en el presente artículo se deriva alguna pérdida por la utilización del Fondo de Garantía Colectiva o por los Recursos Propios Específicos o por las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio e incluso por las Contribuciones voluntarias, si las hubiera, tanto para algún Miembro como para la Cámara, éstos podrán reclamar la restitución de estos valores por la vía que estimen más oportuna a aquel Miembro o Tercero cuyo Incumplimiento originó dicha pérdida.

En este caso, las recuperaciones que puedan obtenerse por cualquiera de los Miembros o por la Cámara se destinarán, a reembolsar a la Cámara y a los Miembros dentro de cada Segmento, de conformidad con el procedimiento establecido mediante Circular y en el siguiente orden:



Boletín Normativo

1. Las Contribuciones voluntarias a que se refiere el numeral 8 del presente artículo;
2. Las Contribuciones obligatorias a que se refiere el numeral 7 del presente artículo;
3. Las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva a que se refieren los numerales 5 y 6 del presente artículo;
4. Los Recursos Propios Específicos de la Cámara a los que se refiere el numeral 4 del presente artículo.

Los valores recuperados se distribuirán a prorrata de las aportaciones o Contribuciones para la continuidad del servicio o Recursos Propios Específicos. En caso de que se recuperara por la Cámara o por cualquier Miembro alguna cantidad correspondiente a las que se hubieran aportado conforme a lo dispuesto en este artículo, quien la haya recuperado estará obligado a entregarla a la Cámara para que ésta proceda a su reparto conforme a lo aquí establecido.

Parágrafo Segundo: La Cámara no podrá ejecutar las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva, ni las Contribuciones para la continuidad del servicio, sean obligatorias o voluntarias, constituidas por un Miembro Liquidador que no haya Incumplido y que no haga parte de la Compensación y Liquidación del Segmento en el que exista un saldo deudor. Así mismo, la Cámara no podrá ejecutar las aportaciones al Fondo de Garantías Generales constituido para un Segmento diferente a aquél en que se presentó el Incumplimiento.

Parágrafo Tercero: La Cámara podrá extinguir por compensación en cada Segmento en que el Miembro o el Tercero Identificado tenían posición, las cantidades líquidas, vencidas y exigibles que le adeude el Miembro o el Tercero Identificado incumplido con las cantidades que la Cámara le adeude, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 964 de 2005 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Parágrafo Cuarto: A efectos del reembolso de lo pagado en virtud de un Incumplimiento, los Miembros titulares de Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro y/o Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara ejecutarán las Garantías del Tercero Incumplido, salvo que para estas últimas Cuentas el Tercero Identificado haya entregado las Garantías Admisibles a la Cámara.

Parágrafo Quinto: La Cámara podrá exigir por Circular aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva y Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio adicionales, así como establecer un orden de ejecución distinto al previsto en el presente artículo en relación con las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva y las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio, respecto de los Miembros Liquidadores que no hayan Incumplido y que no participen en las subastas voluntarias organizadas por la Cámara y/o en cualquier otra medida voluntaria que se defina para el cierre de posiciones de un Miembro Liquidador Incumplido.”



Boletín Normativo

Artículo Cuarto. Vigencia. La presente modificación del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. rige a partir del dos (2) de febrero de 2022.

(Original firmado)
OSCAR LEIVA VILLAMIZAR
Gerente